

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: NYDIA PAOLA ROA RODRIGUEZ  
Demandado: YOJAN ORLAY ROMERO LEGUIZAMON  
500013110002-2021-00331-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 3 febrero de 2022. Al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso de proceder a librar mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, pues se allegó escrito con el que se pretende subsanar la demanda de acuerdo a lo solicitado en auto del 21 de enero de 2022, sin embargo, no hay lugar a ello, dado que revisada detalladamente el escrito de demanda principal, así como el libelo subsanatorio, existen defectos que deben subsanarse, principalmente en expresar con claridad y precisión cada una de las pretensiones, como lo exige el núm. 4º del art. 82 del C.G.P., así como, expresar y determinar con claridad cada uno de los hechos de la demanda (núm. 5º ibídem). Al respecto se indica lo siguiente:

1. En el hecho séptimo se informa que el demandado tiene una deuda por la suma de \$14.850.207.00, por concepto de alimentos de años anteriores a 2017. Respecto de tal pedimento, debe aportarse la prueba documental que lo acredita, es decir, donde se encuentre fijada la cuota alimentaria correspondiente y que se ha dejado de pagar. Igualmente, en las pretensiones individualizar cada valor de la cuota dejada de pagar, indicando año, mes y monto adeudado.

2. En el hecho noveno se informa que en las fechas 4 de febrero de 2021, 10 de marzo de 2021, 5 de abril de 2021 y 3 de mayo de 2021 el obligado canceló la suma de \$370.400.00. Quiere decir que, para la fecha de radicación de la demanda, el demandado adeudaba algunas cuotas alimentarias, las que no aparecen en las pretensiones, sólo se dice que no ha

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: NYDIA PAOLA ROA RODRIGUEZ  
Demandado: YOJAN ORLAY ROMERO LEGUIZAMON  
500013110002-2021-00331-00



pagado incrementos. Y en general se reitera el cobro de la suma de \$14.850.207. en forma por demás ambigua. Por tanto, se hace indispensable tanto en los hechos aclararlos debidamente y en las pretensiones indicar y peticionar lo que en realidad es adeudado, precisando año, mes y valor.

3. Apórtese completa la copia de la audiencia del 4 de mayo de 2021 de la Defensoría 13 de Familia de Bogotá.

4. Se concede el término de tres (3) días para que se subsane so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**  
La Jueza,  
**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**  
Helac.

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0edb23a4d5b22e045ecf6c185e2d38a200eba4af8f486fc9866ea341fe7257c**

Documento generado en 11/02/2022 09:16:53 AM

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: NYDIA PAOLA ROA RODRIGUEZ  
Demandado: YOJAN ORLAY ROMERO LEGUIZAMON  
500013110002-2021-00331-00



**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**